

CONSEJERÍA DE EMPLEO. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

REFERENCIA: C. DE TRABAJO. CONVENIOS COLECTIVOS. EXPTE. 06/2005.

AG.

CÓDIGO CONVENIO: 2301510.

En el expediente al margen referenciado ha sido dictada resolución por el lltmo. Sr. Delegado Provincial de Empleo en Jaén, que dice cuanto sigue:

«Visto el texto del Acuerdo de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito empresarial, para el personal laboral del Ayuntamiento de Villacarrillo, recibido en esta Delegación Provincial en fecha 4 de abril de 2005, suscrito por la representación empresarial y de los trabajadores el día 17 de marzo de 205, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en su artículo 2.°; Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias, y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo:

Esta Delegación Provincial, acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar original del mismo al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 12 de abril de 2005. El Delegado Provincial de Empleo, David Avilés Pascual».

Jaén, 12 de abril de 2005. El Jefe de Servicio de Administración Laboral, MANUEL M.ª MARTOS RUBIO.

Acta de la Comisión Negociadora del Convenio de Personal Laboral del Ayuntamiento de Villacarrillo.

Asistentes:

Representantes del Ayuntamiento:





D.ª M.ª Teresa Vega Valdivia, Alcaldesa-Presidenta.

D.ª M.ª Rosario Peralta Olivas, Concejala del Grupo Socialista.

Representantes de las Organizaciones Sindicales:

Por Comisiones Obreras (CC.OO.):

D. Salvador Huertas Medina.

Por la Unión General de Trabajadores (U.G.T.):

- D. Antonio Sánchez Rodríguez.
- D. Pedro Jesús Arévalo Linares.

En la Sala de Comisiones del Ayuntamiento de Villacarrillo, siendo las dieciocho horas del día diecisiete de marzo de dos mil cinco, se reúnen los anteriormente relacionados, miembros de la Mesa de Negociación del Convenio de Personal Laboral del Ayuntamiento de Villacarrillo.

Tras la negociación llevada a cabo y el requerimiento efectuado por la Subdelegación del Gobierno, se modifican los artículos que a continuación se indican del texto de dicho Convenio respecto de los aprobados en sesión plenaria de 31 de enero de 2005, quedando redactados como sigue:

Artículo 5. Jornada de trabajo.

- 1. La jornada de trabajo del personal del ámbito de este Acuerdo será la regulada para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.
- 2. El personal tendrá derecho a los permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la normativa sobre Función Pública de la Comunidad Autónoma y/o del Estado, así como los recogidos en el presente Convenio.
- 3. Entre el fin de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente deberán mediar, al menos, 12 horas.
- 4. Con carácter general, por cada período semanal se tendrá derecho a dos días de descanso ininterrumpidos que se establecen en sábado y domingo. A esta finalidad se adaptarán paulatinamente los calendarios laborales de los servicios que hasta la fecha no lo disfrutan, teniendo siempre en cuenta las necesidades de los servicios que se presten.
- 5. La jornada que deba realizarse total o parcialmente entre las 22 horas y las 6 horas tendrá la consideración de nocturna y, por lo tanto, será valorada en el correspondiente complemento específico.



- 6. Se establece un tiempo de descanso diario, computable como jornada de trabajo, de 30 minutos diarios.
- 7. Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán como no laborales, al igual que las fiestas fijadas en el calendario laboral oficial.

En el supuesto que algunos de estos días coincidieran con sábado, domingo o el correspondiente día de descanso del personal, serán compensados con un aumento equivalente de los días de libre disposición.

Artículo 7. Horarios.

- 1. Con carácter general la jornada laboral se realizará de lunes a viernes, en régimen de horario intensivo.
- 2. El horario del personal que trabaje a turnos o que deba realizar guardias, deberá conocer el mismo con suficiente antelación y siempre con al menos 15 días. Los criterios generales de la plantilla de estos horarios, el posible número de operativos o servicios extraordinarios a realizar y los criterios para cubrir bajas o imprevistos, deberán ser negociados con carácter anual, con los representantes del personal con la finalidad de no rebasar la jornada máxima anual y establecer, en su caso, las correspondientes compensaciones.
- 3. No obstante, los horarios del personal quedarán establecidos mediante negociación y acuerdo entre la Corporación y los Representantes de los trabajadores en el ámbito de la Comisión Paritaria.

Artículo 8. Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de un mes natural o de 22 días hábiles anuales por cada año completo de servicio, o la parte proporcional si el tiempo fuese inferior, y los empleados/as tendrán derecho a 1 día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de 26 días hábiles por año natural o 35 días naturales por año natural, surtiendo efectos en el año siguiente a su cumplimiento, debiendo disfrutarse, dichas vacaciones, dentro del año natural y, como máximo, hasta el 15 de enero del año siguiente. El disfrute de las vacaciones se realizará, con carácter general, en los meses de junio, julio, agosto y septiembre. El/la trabajador/a, mediante solicitud razonada, podrá solicitar el disfrute de un mes distinto. Si por necesidades del servicio el período vacacional se disfruta fuera de los meses establecidos al efecto, se podrán establecer compensaciones previa negociación con la Comisión Paritaria.

Las vacaciones, por decisión del trabajador, podrán ser disfrutadas en períodos mínimos de una semana.





La Corporación elaborará un plan de vacaciones, con fecha límite el 15 de mayo, que será negociado con los representantes de los empleados, buscándose siempre cubrir las necesidades del servicio con los intereses de los trabajadores.

Artículo 9. Permisos y licencias retribuidas.

El régimen de licencias con sueldo será el siguiente:

- a) Por asistencia autorizada a cursos de perfeccionamiento, durante el período necesario para el que estén convocados.
- b) Por matrimonio o registro como pareja de hecho, 15 días.
- c) Por nacimiento o adopción de un hijo, tres días hábiles si el hecho se produce en la misma Localidad, o cinco días si se produce fuera de la localidad de residencia del/a funcionario/a.
- d) Por accidente grave, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal o de familiares dentro del primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, cuatro días hábiles cuando el suceso de produzca en la misma localidad y cinco si cualquier de los eventos ocurriera fuera de la localidad de residencia del personal. Cuando afectasen a familiares dentro de segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de tres días si el suceso se produce en la misma localidad o de cuatro si se produce en localidad distinta. El disfrute de este permiso podrá ejercitarse bien de forma ininterrumpida desde el inicio del hecho causante, o bien alternativamente dentro de la duración del mismo, siempre y cuando, en este último supuesto, lo permitan las necesidades del servicio.
- e) Por traslado de domicilio, un día.
- f) Para concurrir a exámenes o pruebas eliminatorias de aptitud o evaluación en centros oficiales, durante el día de su celebración.
- g) Por asistencia a congresos, cursos de formación, etc., relacionados con la actividad sindical, 9 días máximo al año.
- h) Por consulta médica del empleado o pariente hasta el 1.er grado de consanguinidad, el tiempo imprescindible para ello, debiéndose justificar con parte médico.
- i) Para el cumplimiento de un deber de carácter público o personal, el tiempo indispensable.
- j) Por asuntos particulares:



- -Hasta un máximo de seis días al año no acumulables a las vacaciones anules.
- -Hasta dos días más no acumulables a las vacaciones ni a los seis días del apartado anterior.
- -Hasta tres meses cada dos años, sin derecho a retribución.
- k) Por otros motivos particulares, previa instancia razonada y autorización del órgano competente.

Todas las licencias se entenderán otorgadas por días naturales salvo las expresamente consideradas en otros términos.

Los permisos se solicitarán con una antelación mínima de 6 días, salvo razones de urgencia debidamente justificadas, debiendo contestarse con una antelación de 48 horas como mínimo, considerándose concedidos de no existir respuesta en contrario. Si el permiso solicitado es para la asistencia a cursos de formación, la antelación mínima será de 15 días. En caso de no cumplirse los plazos de solicitud, los días de permiso disfrutados se computarán con cargo a los siete días de permiso extraordinario o a las vacaciones reglamentarias del empleado público.

En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 347/2003, de 9 de diciembre, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que regula las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía, o legislación que lo modifique, sustituya o complemente.

Artículo 10. Permiso por maternidad, adopción o interrupción del embarazo.

En el supuesto de parto, toda mujer trabajadora tendrá derecho a 16 semanas de descanso retribuido. Para el caso de adopción, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.º, apartado 4, párrafo 3 de la Ley 3/89, de 3 de marzo.

En el caso de parto múltiple, el descanso será de 18 semanas.

Artículo 11. Permiso por lactancia.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 347/2003, de 9 de diciembre, antes mencionado, por el cuidado de cada hijo o hija menor de dieciséis meses, el personal tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo con carácter retribuido. Se podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre siempre que el cónyuge trabaje y justifique que no disfruta de similar permiso. En ningún caso podrán acumularse los períodos de tiempo a que se refiere este artículo.





Artículo 12. Permisos no retribuidos.

A petición del personal se concederán permisos no retribuidos, con la conformidad del responsable del servicio, por un período de hasta tres meses por cada dos años trabajados, no pudiéndose acumular más de los tres últimos, conservando durante este tiempo todos sus derechos laborales, a excepción de la percepción del salario y el devengo de la antigüedad.

Artículo 21. Jubilación anticipada.

El Ayuntamiento concederá una ayuda social a los/as trabajadores laborales de 60 a 63 años que soliciten su jubilación anticipada con una antelación de tres meses al cumplimiento de la edad anteriormente expuesta, a cuyos efectos se realizarán las previsiones oportunas para hacer menos lesiva esa situación de jubilación, regulándose su desarrollo en la Comisión Paritaria. La aplicación de este artículo se limita al personal laboral de plantilla.

Artículo 33. Segunda actividad.

La Corporación adoptará las previsiones oportunas con aquellos trabajadores que por edad, enfermedad, incapacidad laboral, física o psíquica, no pueda desempeñar adecuadamente sus funciones, teniendo en cuenta lo que al respecto determine la legislación vigente de aplicación.

Artículo 40. Productividad.

Con el fin de apoyar la mejora de la prestación de los servicios públicos y de dotar de una mayor eficacia a la gestión de la Administración se crea un fondo de modernización destinado entre otros fines a la reordenación de retribuciones en ámbitos y sectores específicos, a incentivar la mejora de la productividad y a financiar la posible valoración de puestos de trabajo que se pueda elaborar, teniéndose en cuenta para ello los límites establecidos en los Presupuestos Generales del Estado.

La aplicación y distribución de este fondo estarán negociadas y acordadas con los representantes de los trabajadores.

No siendo otro el objeto de la reunión, se da por finalizada la misma, siendo las diecinueve horas y treinta minutos, firmando la presente Acta todos los asistentes.

